

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Secretario general del Ejército del Aire.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**22590** *ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.877.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.877, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Cayetano Gómez Carrasco, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la Resolución del Consejo de Ministros desestimatoria del recurso de reposición de 14 de diciembre de 1973, que denegó la petición interpuesta contra el Decreto número 1556/1972, de 2 de junio, sobre clasificación y retribuciones de los funcionarios procedentes de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad y Mancomunidades Sanitarias y contra la Orden que la desarrolla de 30 de junio de 1972, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 11 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cayetano Gómez Carrasco, funcionario civil de la Administración Civil del Estado, como procedente del extinguido Instituto Provincial de Sanidad de Huesca, en situación de jubilado, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos y contra la disposición final tercera del Decreto número mil quinientos treinta y seis; de dos de junio de mil novecientos setenta y dos, en cuanto concretó y complementó aquella, y contra la Resolución de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres denegatoria de la previa reposición, declaramos, consecuentemente, nulas estas disposiciones en el particular de limitar los efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y declaramos que dicho recurrente tiene derecho a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; condenamos a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, la presentamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero, Pedro Martín de Hijas, Eduardo de No Louis, Miguel Cruz Cuenca, Antonio Agúndez (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Antonio Agúndez Fernández, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Ante mí (firmado), José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1953, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**22591** *ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.829.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.829, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Leoncio Carbajosa Sanz y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado

del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 23 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de don Leoncio Carbajosa Sanz, don Juan Antonio Matías García, don Manuel Orbea Hernández, don Eugenio Gutiérrez Leaso, don Juan Francisco Barceló Medina, doña María del Carmen Legasa Rodríguez, don David Ríos Cubero, don Francisco Javier Martín Andrade, don Miguel Ángel Espinos de Motta, don Francisco Tirado Trujillo, don Fernando Martínez Jiménez, don Sebastián Hernández García, don José Aranda Butista, don Luis Rodríguez Gil, doña María Dolores Requesens y Masterols, don Francisco Borreguero García, don José María Abate Calvo, don Antonio Cortés Amero, don Antonio Garete Alfaro, don Juan García Vacas, doña Angeles Martínez Gallego, doña María Angeles Marga Pérez, don Victoriano López Alvarez, don Leopoldo Moscoso Giménez, don José María Acosta Martín, don Antonio Tapia Montoro, don Angel Arcos Ortiz, doña María del Pilar Andrés Clemente, don Atanasio Santamaría García, don José Cendorcio Picón, don Manuel Castaño Costas, don Pedro Galván Sánchez, don Antonio Hidalgo Castro, doña María Josefa Montañés González, doña María del Carmen Lago de Lénos Tomás, doña María Angeles Illera Rodrigo, don Andrés Cuadrado Capilla, doña Leonor Molina Cabanillas, doña María Teresa Borrego Pinto, doña María del Socorro Collado Delgado, don Juan de Dios Cortés Amaro, don Pedro Cdestino Borreguero, don Pedro Muñoz Aroca, don Francisco Aguilé Notario, don Aurelio Alcalá Agredano, don Fermín Rivera Cabanillas, don Francisco Linares Ordóñez, don Ramón Sánchez Hernández, don Enrique Arroyo García, don Miguel Oliva Fernández y don Fernando Vega Sedano, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitres de noviembre, que les asignó coeficiente uno coma nueve, como funcionarios del Organismo autónomo Junta de Energía Nuclear, declarando la conformidad a derecho de dicha disposición, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero, Pedro Martín de Hijas, Eduardo de No Louis, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Adolfo Carretero Pérez, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Ante mí (firmado), José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1953, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**22592** *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.008.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.008, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Fausto González Soldevilla y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra el Decreto 3065/1973, que asignó el coeficiente a las distintas escalas de funcionarios de Organismos autónomos, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 1 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Panto Marabotto, en nombre y representación de don Fausto González Soldevilla, don Daniel de Miguel Casado, don Miguel Vallejo López, don Pedro Valverde García y don Tomás Ángel Martínez Piquer, funcionarios de la Junta de Energía Nuclear, contra el Decreto número tres mil sesenta cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitres de noviembre, por el que se asigna coeficiente a las distintas escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos, y la resolución presunta del Consejo de Ministros, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el referido Decreto, declaramos que en lo que se refiere a los recurrentes, exclusivamente, no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable, en cuanto no reconoció a don Fausto González Soldevilla, don Daniel de Miguel Casado, don Miguel Vallejo López, don Pedro

Valverde García y don Tomás Angel Martínez Piquer, funcionarios de la Junta de Energía Nuclear, el derecho, que declaramos a que se les asigne el coeficiente multiplicador tres con seis a partir de la entrada en vigor del Decreto, con abono de las diferencias que procedan, dejadas de percibir; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Víctor Serván Mur, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**22593** *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.254.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.254, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Dolores Enriquez Arranz contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Hacienda que, por silencio administrativo, le denegó la actualización del coeficiente del Decreto 1874/1970, de 12 de junio, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 31 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de doña María Dolores Enriquez Arranz contra resolución del Ministerio de Hacienda que, por silencio administrativo, le denegó la actualización del coeficiente multiplicador del Decreto mil ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta, de doce de junio, declarando que dicho acto no es ajustado al ordenamiento jurídico, y el derecho de la recurrente a que la Dirección General del Tesoro y Presupuestos actualice la retribución de la interesada, aplicándole el coeficiente dos coma tres, según el Decreto mil ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta, de doce de junio, en favor de los Profesores auxiliares numerarios del suprimido Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, y a que le abone las cantidades dejadas de percibir desde la entrada en vigor de dicho Decreto y de reconocer cualquier consecuencia que de lo anterior se derive en derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de No Louis, Miguel Cruz Cuenca, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (con las rúbricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Adolfo Carrotero Pérez, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico: Alfonso Blanco (rubricado).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**22594** *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.933.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.933, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Mercedes Panadero Moreno y otras con-

tra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 3065/73, de 23 de noviembre, por el que se asignan coeficientes a las distintas escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 23 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Mercedes Panadero Moreno y demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de la presente resolución, y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos, en cuanto se refiere a las reclamantes, el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, por no ser conforme a derecho al fijarles el coeficiente uno coma nueve, declarando en su lugar que procede asignar a las actoras, Asistentes Sociales del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, el coeficiente multiplicador dos coma nueve, y la liquidación y abono de atrasos consecuencia de la acordada rectificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de No, Miguel Cruz, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel Cruz Cuenca, estando celebrando audiencia la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**22595** *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.756.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.756, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, por el que se asignó coeficiente a las distintas escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 4 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado en la representación que ostenta de la Administración de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre; sin entrar, en consecuencia, en el examen y resolución de las cuestiones planteadas en el proceso ni hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Víctor Serván Mur, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.